



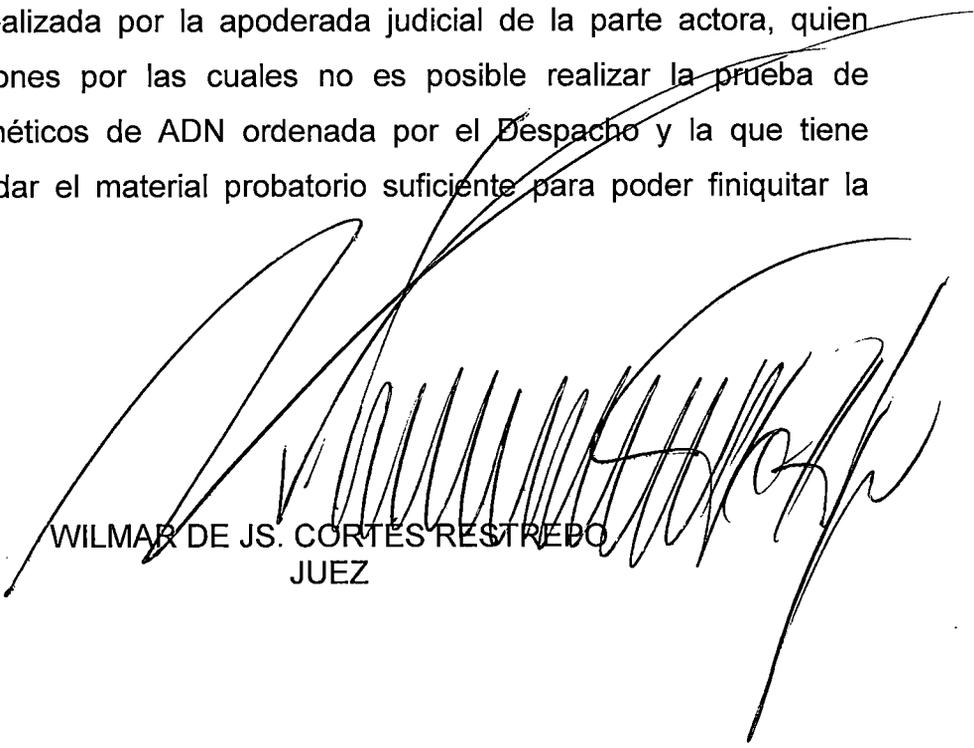
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00417-00

Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora al expediente, la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien informa las razones por las cuales no es posible realizar la prueba de Marcadores Genéticos de ADN ordenada por el Despacho y la que tiene como fin, recaudar el material probatorio suficiente para poder finiquitar la presente causa.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ